

también se extiende a la contabilización y a la liquidación de estos presupuestos. Asimismo, la gestión económica, presupuestaria y de control sobre todos los actos, asuntos y expedientes en las materias afectadas por el Acuerdo tienen que ser realizadas por las mismas unidades administrativas de la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración a las que correspondían estas funciones antes del cambio de adscripción.

La creación de centros públicos corresponde al Gobierno de las Islas Baleares, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, y el artículo 2 del Decreto 119/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las escuelas de educación infantil, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria.

El nuevo centro, EEI Verge de la Salut cuya creación se efectúa mediante este Decreto, es consecuencia de la necesidad de alcanzar formalmente su titularidad y su funcionamiento, de conformidad con las facultades de gestión y administración inherentes al cambio de adscripción a que antes se ha hecho referencia.

Atendiendo a todo eso, a propuesta de la consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 26 de septiembre de 2008,

## DECRETO

### Artículo Primero

Se crea el centro de educación infantil siguiente:

Código del centro: 07013671

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil de primer ciclo

Denominación específica: EEI Verge de la Salut

Domicilio: C/ General Riera, 65

Localidad: Palma

Municipio: Palma

### Disposición final primera

Se faculta a la consejera de Educación y Cultura para que adopte las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

### Disposición final segunda

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado en el *BOIB*.

Palma 26 de septiembre de 2008

### EL PRESIDENTE

Francesc Antich y Oliver

### La consejera de Educación y Cultura

Bárbara Galmés Chicón

— o —

## CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 17562

*Decreto 96/2008, de 19 de septiembre, por el que se regula la prescripción y la dispensación en los centros asistenciales del Servicio de Salud de las Illes Balears de los medicamentos de intercepción postcoital.*

El artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud, y lo hace deliberadamente para establecer un concepto mucho más amplio que el derecho a la sanidad. La protección de la salud, en esta concepción, se refiere a la protección de toda la faceta personal del individuo, es decir, a la protección de su bienestar físico y mental.

En el ámbito de las Illes Balears, el Estatuto de Autonomía reformado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de planificación de los recursos sanitarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, establece en el artículo 3.2 un principio trascendental que es la universalización de la asistencia sanitaria pública y la garantía de acceso y de prestaciones en condiciones de igualdad efectiva.

La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears establece en el artículo 28 que la ordenación de las prestaciones sanitarias es una de las actuaciones de planificación y ordenación del sistema sanitario. En el artículo 19 determina que la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma puede establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica.

El presente Decreto regula la prescripción y la dispensación de unos productos farmacéuticos que no se incluyen entre las prestaciones farmacéuticas previstas en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización y desarrollados en los reales decretos reguladores de la selección de medicamentos financiados por el Sistema Nacional de Salud. Se trata, por tanto, de nuevas prestaciones farmacéuticas que deben ser financiadas exclusivamente con fondos autonómicos.

Las bases para el establecimiento de nuevas prestaciones farmacéuticas en esta Comunidad Autónoma están establecidas en el Decreto 94/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears.

El Gobierno de las Illes Balears quiere profundizar en la efectiva protección de todos los derechos enumerados, y regular la actuación para la intercepción postcoital con medicamentos progestágenos, como parte de un conjunto de actuaciones multisectoriales encaminadas a proporcionar educación sexual a la juventud, consejo sobre conductas preventivas de embarazo y de enfermedades de transmisión sexual, sensibilización de la sociedad en general y, en especial, de los profesionales relacionados con aquellos colectivos en que un embarazo no deseado supone un riesgo añadido, como es el colectivo adolescente, las personas con determinadas minusvalías o las poblaciones marginales.

El Ministerio de Sanidad y Consumo ha aprobado este método anticonceptivo, si bien lo ha excluido de la financiación de la Seguridad Social, cosa que obliga al Gobierno, en coherencia con el planteamiento anterior, a regular la dispensación en todos los centros de salud y hospitales públicos a todas las mujeres residentes en las Illes Balears que lo puedan necesitar, y así eliminar las dificultades de acceso por cuestiones económicas, y el reconocimiento a su derecho a decidir libremente sobre su propio cuerpo y sobre el momento en que quieren un embarazo.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 19 de septiembre de 2008

## DECRETO

### Artículo 1

#### Objeto

El objeto de este Decreto es establecer como parte de la cartera de servicios complementaria de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la prestación farmacéutica relativa a los medicamentos que tengan como principio activo el levonorgestrel y que están incluidos en el anexo del presente Decreto. Este servicio deberá ser prestado conforme a los criterios generales establecidos para la prestación farmacéutica en el Sistema Nacional de Salud y en el Decreto 94/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears.

### Artículo 2

#### Disponibilidad de los medicamentos

Los centros asistenciales del Servicio de Salud de las Illes Balears deben tener como parte de la medicación de urgencia, los medicamentos de intercepción postcoital con progestágenos.

### Artículo 3

#### Prescripción y dispensación

1. La prescripción de los medicamentos de intercepción postcoital con progestágenos se debe hacer por parte de los médicos del Servicio de Salud de las Illes Balears bajo los criterios farmacológicos de aplicación y para las siguientes indicaciones:

- Uso incorrecto u otras incidencias de los métodos anticonceptivos naturales de barrera.
- Interrupción de tratamiento anticonceptivo oral por más tiempo del que permite garantizar su eficacia.
- Expulsión parcial o total del DIU coincidiendo con coito de riesgo.
- Casos de violación.
- Uso reciente de fármacos teratogénos.
- Relaciones sexuales bajo circunstancias que puedan alterar el estado de consciencia.

2. La prescripción del medicamento así como el criterio por el que se ha prescrito debe quedar registrado en la historia clínica de la paciente. La orden de dispensación, en soporte electrónico o papel, deberá contener los datos básicos de identificación del que prescribe, de la paciente y del medicamento.

3. La dispensación se debe hacer en los centros de salud y en los hospitales públicos de manera gratuita.

#### Artículo 4 Información

1. Los profesionales sanitarios deben dar información sobre los métodos anticonceptivos en general y los métodos de barrera en particular, enfatizando que el método de intercepción postcoital es para uso esporádico y en situaciones de emergencia. Asimismo, se debe dar información sobre el mecanismo de acción del fármaco, de los efectos secundarios que se pueden producir, de la eficacia del tratamiento y de los servicios de educación sexual existentes en la comunidad autónoma.

2. El Servicio de Salud establecerá un sistema de recogida sistemática de toda la información relacionada con la dispensación del método de intercepción postcoital, para poder realizar el estudio epidemiológico correspondiente. La recogida y tratamiento de datos se adecuará a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos de carácter personal.

#### Disposición adicional Actualización de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears

Se modifica el anexo del Decreto 94/2008, de 12 de septiembre, por el cual se aprueban las bases y se establece el contenido de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, que queda redactado de la siguiente manera:

#### Anexo

##### Servicios que forman parte de la cartera de servicios complementaria del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears

1. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación de transporte regulada en el Decreto 41/2004, de 23 de abril, por el que se regulan las compensaciones de los usuarios del Servicio de Salud de las Illes Balears.

2. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación en materia bucodental regulada en el Decreto 87/2005, de 29 de julio, de gestión de la prestación sanitaria en materia de salud bucodental para la población de entre 6 y 15 años de las Illes Balears.

3. Constituye prestación propia de la cartera de servicios del Sistema Sanitario Público de las Illes Balears, la prestación en materia farmacéutica regulada en el Decreto 96/2008, de día 19 de septiembre, por el cual se regula la prescripción y dispensación en los centros asistenciales del Servicio de Salud de las Illes Balears de los medicamentos de intercepción postcoital.

#### Disposición final primera Desarrollo normativo

Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para la aprobación de la normativa de desarrollo del presente Decreto.

#### Disposición final segunda Entrada en vigor

Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 19 de septiembre de 2008

**El presidente,**  
Francesc Antich i Oliver

**El Consejero de Salud y Consumo,**  
Vicenç Thomàs Mulet

#### Anexo

##### Relación de medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica complementaria de las Illes Balears

Descripción del medicamento  
LEVONORGESTREL 1.5 MG COMP  
LEVONORGESTREL 750 MCG COMP

— o —

Num. 18147

**Decreto 100/2008 de 26 de septiembre, por el cual se revoca la delegación de competencias aprobada por el Decreto 10/1999, de 19 de febrero, por el que se delega en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de las Islas Baleares la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.**

La Ley 7/1998, 12 de noviembre, de Ordenación Farmacéutica de las Islas Baleares, atribuye a la Consejería de Sanidad y Consumo (hoy Consejería de Salud y Consumo) la competencia para la autorización de los traslados de una oficina de farmacia, para la modificación de los locales en que se ubiquen aquéllas y para la transmisión inter vivos, por cualquiera de las formas admitidas en derecho.

Asimismo, los artículos 9 y siguientes de la citada Ley establecen que la Consejería de Sanidad y Consumo procederá al nombramiento de farmacéuticos sustitutos, regentes y adjuntos en aquellos supuestos previstos en la propia Ley.

Por otra parte, la disposición adicional primera de la Ley 7/1998, contempla la posibilidad de que el Consejero de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, pueda delegar total o parcialmente en el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Baleares la competencia, entre otras, para la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de las oficinas de farmacia, así como el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

Dado que hasta la entrada en vigor de la Ley 7/1998, el Colegio Oficial de Farmacéuticos venía tramitando y formulando propuestas de resolución en las materias que anteriormente hemos señalado, mediante Decreto 10/1999, de 19 de febrero, se delegó en el citado Colegio la tramitación de dichos expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

En la actualidad, transcurridos casi diez desde la entrada en vigor de la Ley 7/1998, la Dirección General de Farmacia dependiente de la Consejería de Salud y Consumo, cuenta con medios personales y materiales suficientes para llevar a cabo la total tramitación de dichos procedimientos. Hoy resulta más ágil que la responsabilidad de la tramitación recaiga exclusivamente en dicha Dirección General, ya que de esta forma se evitan traslados innecesarios del expediente de un lugar a otro que, al final, redundan en perjuicio de la eficacia y agilidad en la tramitación.

Por ello, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de día 26 de septiembre de 2008,

#### DECRETO

##### Artículo único

Queda revocada la delegación de competencias aprobada por Decreto 10/1999, de 19 de febrero, a favor del Colegio de Farmacéuticos de las Illes Balears, para la tramitación de los expedientes de traslado, modificación y transmisión de oficinas de farmacia, y el nombramiento de farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos.

##### Disposición transitoria

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán de conformidad con el Decreto 10/1999, de 19 de febrero.

##### Disposición final

El presente Decreto producirá efectos desde el día de su publicación en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*.

Palma, 26 de septiembre de 2008

**El Presidente**  
Francesc Antich Oliver

**El Consejero de Salud y Consumo,**  
Vicenç Thomàs Mulet

— o —

## 2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 18202

**Resolución de la consejera de Educación y Cultura, de día 20 de setiembre de 2008, por la que se adjudican plazas de nuevos inspectores accidentales de Educación convocadas por la Resolución de 4 de julio de 2008**

De acuerdo con la Resolución de la consejera de Educación y Cultura de día 4 de julio de 2008, por la que se convoca el concurso de méritos para la pro-